

(ANEXO 7)



ALFONSO ROMAN
NOTARIO PUBLICO
CARRERA 124
MEXICO, D. F.

73632

ESCRITURA CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO.

México, Distrito Federal, el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro, comparecen:

- EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el C. Jefe Profesor CARLOS HANK GONZALEZ; el Organismo Público-Descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", representado por su Director General Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS; el Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS-DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", representado por su Director General, Doctor RAMIRO SANSORES PEREZ; el Organismo Público Descentralizado "INDUSTRIAL DE ABASTOS", representado por su Director General, señor RAUL CORELLA RUIZ; y el señor Licenciado FRANCISCO MEDINA ASCENCIO a constituir Sociedad Mercantil.

COTEJADO

C L A U S U L A S

C A P I T U L O P R I M E R O

C O N S T I T U C I O N

PRIMERA. - EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el C. Jefe Profesor CARLOS HANK GONZALEZ; el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", representado por su Director General Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS; el Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", representado por su Director General Doctor RAMIRO SANSORES PEREZ; el Organismo Público Descentralizado "INDUS-

1 vta.

TRIAL DE ABASTOS", representado por su Director General, se-
ñor RAUL CORELLA RUIZ; y el señor Licenciado FRANCISCO MEDI-
NA ASCENCIO, constituyen Sociedad Mercantil Anónima, de Na-
cionalidad Mexicana, que se rige por lo estipulado: - - - -

- - - - - a). - En esta escritura; - - - - -
- - - - - b). - En la Ley General de Sociedades Mercan-
tiles; y - - - - -
- - - - - c). - En las demás Leyes aplicables. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RE-
NUNCIA.

SEGUNDA

La Sociedad se denomina: - - - "SERVICIOS METRO-
POLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y puede --
usar iniciales "S. A. de C. V." - - - - -

TERCERA

Su domicilio es México, Distrito Federal, y - - -
no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios -
convencionales ni por establecer agencias, sucursales u - -
oficinas, en otros lugares de la República o del extranjero -
ro. - - - - -

CUARTA

- Su objeto es: - - - - -
- - - - - I. - Compra, venta y arrendamiento de materiales, -
accesorios y artículos para la construcción; - - - - -
 - - - - - II. - Adquisición de bienes muebles e inmuebles --



INSO ROMAN
PATRIA 134
D. F.

para comercializarlos; -----

III. - Promover la construcción y construir obras dedicadas a particulares o a servicios municipales, estatales o federales; -----

IV. - Administrar obras y atender servicios municipales y gubernamentales, por concesión o por delegación expresa de Ayuntamientos, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de la Federación; -----

V. - Construcción y Administración de unidades de vivienda de interés social o por concesión de particulares, de gobiernos o de institutos; -----

VI. - Construcción y Administración de obras y servicios privados y públicos bajo sistema de condominios; -----

VII. - Promoción, construcción y administración de obras y servicios auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado o público; -----

VIII. - Adquisición de maquinaria y equipo; -----

IX. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas; y -----

X. - Celebración de actos, convenios y contratos. -----

Q U I N T A -----

Su duración será: -----

COTEJADO

2 vta.

- - - NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. - - -

- - - - - S E X T A - - - - -

- - - - - "Ninguna persona extranjera, física o moral, - - - podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento - - llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica -- de la Fracción I del Artículo veintisiete Constitucional -- se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será - - nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la partici-- pación social de que se trate y los títulos que la re- - presenten, teniéndose por reducido el capital social, - - en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." - - -

- - - - - S E P T I M A - - - - -

- - - - - Tratándose de adquisición del dominio de -- tierras, aguas o sus accesiones, de bienes raíces o - - inmuebles en general, de negociaciones o empresas, - - deberá solicitarse el permiso previo de la Secretaría de -- Relaciones Exteriores. - - -

- - - - - C A P I T U L O - - - - -

- - - - - T E R C E R O - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL, ACCIONES. - - - - -



CONSEJO ROMAN
184
D. F.

OCTAVA.- El capital es de CIEN MILLONES DE PESOS, como límite mínimo e indefinido, como límite máximo; el Capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES, de la Serie "A", nominativas y liberadas con valor nominal de CIEN MIL PESOS, cada una de ellas. - - - - -

- El capital mínimo no será inferior de CIEN MILLONES DE PESOS, y unicamente podrá ser disminuido por retiro de acciones, en la forma y condiciones que determine la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella estén representadas cuando menos las tres cuartas partes del Capital Social y por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital. - - - - -

- El Capital Variable comprendido entre el mínimo de CIEN MILLONES DE PESOS, y el máximo indefinido podrá ser aumentado, mediante nuevas emisiones de acciones, de series que al efecto señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella esté representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que representen, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital. - - - - -

- - - NOVENA.- Las acciones serán nominativas; los títulos que representen acciones contendrán lo que especifica el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles - la Cláusula Sexta; y las autorizarán las firmas del Presidente y de un Consejero, los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de dividendos, al portador, numerados progresivamente. - - - - -

- El Consejo de Administración determinará el número de acciones que cada título ampare. - - - - -

- - - DECIMA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores --

COTEJADO

3 vta.

iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones. - - -

- - - DECIMO PRIMERA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos que la Ley y este Estatuto expresan.

- - DECIMO SEGUNDA.- Cuando se trate de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan. - -

- - La Asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones-- que en el aumento haya de llevarse a cabo. - - - - -

- Los accionistas deberán ejercitar su derecho de suscripción preferente, dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. - -

- - DECIMO TERCERA.- Las reducciones del capital podrán operarse:

- 1).- Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el voto de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social; y - - - - -

- 2).- Por el retiro voluntario o forzoso, total o parcial, de las aportaciones efectuadas por uno o varios accionistas. - - -

- - No podrá acordarse reducción del capital social que lo disminuya a menos del mínimo establecido. - - - - -

- - DECIMO CUARTA.- Para la reducción del capital social, efectuada por reembolso a los accionistas, la asamblea determinará las cantidades y plazos en que se reembolsen las acciones; y la sociedad cancelará las acciones cuyo valor sea reembolsado. - -

- - DECIMO QUINTA.- La Sociedad llevará libro de registro de accionistas que contendrá: - - - - -

- I.- Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y acciones que le pertenezcan, con expresión del número, serie, clases y -



ALFONSO ROMAN
NOTARIA 134
C. D. F.
4

particularidades: - - - - -

- Exhibiciones que efectúe el accionista; y - - - - -

- III.- Transmisiones que se hagan en la forma prescrita por esta escritura y por los artículos ciento veintinueve y ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- El Registro de acciones estará al cuidado del Secretario del Consejo de Administración, que responderá personalmente de que esté al corriente y de la exactitud de sus datos. - - - - -

- - DECIMO SEXTA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro a que se refiere la Cláusula anterior. - - - - -

- A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen, con los requisitos que prescribe esta escritura, y en caso de duda o conflicto, decidirá la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- La transmisión o traspaso de acciones, no surtirá efecto alguno hasta después de su inscripción en el libro de Registro. - -

- - DECIMO SEPTIMA.- La transmisión de acciones sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de negarla y de designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; y si éstas no tienen cotización se tomará como precio, el que resulte de prorratear el capital contable que acuse el último balance general, entre todas las acciones. - - - - -

- - DECIMO OCTAVA.- La transmisión de las acciones se hará por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado o del título, ante el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

COTEJADO

4 vta.

- - Las acciones que se transmitan, cualquiera que sea la causa de la transmisión, por medio del endoso, quedarán sujetas a las condiciones establecidas en las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta. - - - - -

- - - DECIMO NOVENA.- En caso de extravió, robo o destrucción de títulos de acciones o de certificados provisionales, se solicitará duplicado; el Consejo de Administración publicará la nulidad de los títulos previo acuerdo de la Asamblea que declare nulificadas las acciones, extravías, robadas o destruidas; -- las cuestiones que se susciten entre las personas que pretendan tener derecho a títulos o acciones originales nulificadas, quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O C U A R T O. - - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I O N D E L A S O C I E D A D. - - - - -

- - VIGESIMA.- El Consejo de Administración estará compuesto de cinco miembros o más que podrán ser o no accionistas de la Sociedad y que serán designados por la Asamblea de Accionistas, los cuales durarán en su cargo mientras ésta no les revoque sus nombramientos. - - - - -

- - - El Presidente será siempre la persona que desempeñe el -- cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en su -- ausencia será substituído por el Consejero que elija el propio Consejo. - - - - -

- No podrán ser Consejeros los deudores de la Sociedad, las -- personas que tengan un litigio pendiente con la misma - - - - - y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio y si por



...ento un Consejero llega a estar durante el ejerci--
 cio de su cargo, en cualquiera de estos casos, el Comisario de-
 signará a quien deba substituirlo provisionalmente y simultánea-
 mente convocará Asamblea General de Accionistas para que ésta -
 nombre al Nuevo Consejero. - - - - -

- - VIGESIMO PRIMERA.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar-
 del exacto cumplimiento de los Estatutos, de los Reglamentos y
 de los Acuerdos o disposiciones de las Asambleas de Accionistas;
 presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo. - - - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo se reunirá, cuando menos una
 vez al mes, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, --
 siempre que sea citado por el Presidente o por el Secretario del
 propio Consejo. - - - - -

- - VIGESIMO TERCERA.- De cada sesión de Consejo, se levantará
 Acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas. - - - - -

- Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Se-
 cretario del Consejo. - - - - - Las copias certificadas o ex-
 tractos de las Actas del Consejo que sea necesario extender, -
 por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funciona-
 rios. - - - - -

- - VIGESIMO CUARTA.- En la primera sesión correspondiente a ca-
 da ejercicio social, el Consejo fijará un presupuesto general -
 de egresos de la Sociedad. - - - - -

- - VIGESIMO QUINTA. - El Consejo tendrá las facultades y obli-
 gaciones siguientes: - - - - -

- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades-
 judiciales, o administrativas, ya sean municipales, estatales -

COTEJADO

5 vta.

o federales, o ante autoridades del Trabajo, con toda clase de facultades generales y especiales, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluyendo entre esas facultades, la de promover y desistir en el juicio de amparo, en los términos del artículo catorce de la Ley de Amparo; la de presentar querellas y denuncias penales en nombre de la Sociedad; la de designar apoderados generales o especiales y cualquiera otra que, por Ley, requieran cláusula especial. - - - - -

- II. - Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con las facultades más amplias, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - III. - Realizar actos de disposición y dominio, respecto a los bienes y derechos de la Sociedad, con las más amplias facultades en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil. - - - - -

- - - IV.- La de otorgar, suscribir, avalar o en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

- - - - - V. - Establecer Sucursales o Agencias y designar representantes en cualquier lugar de la República o del Extranjero. - - - - -

###



LIC.



ARTURO L. AROMÁN

Nombrar y remover a los funcionarios, empleados de pendientes y factores de la empresa, señalar sus facultades, obligaciones y remuneración, pudiendo remover libremente a los miembros del personal, así como asignarles las retribuciones que estime convenientes.

VII. - Designar comités, consejeros delegados y comisionados especiales, en los cuales el Consejo delegue alguna de sus facultades en forma temporal.

VIII. - Formular los Reglamentos interiores de la Sociedad.

IX. - Ejecutar y vigilar que se cumplan los Acuerdos de las Asambleas.

X. - En general, llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que resulten necesarias o convenientes para la naturaleza, objeto y fines de la Sociedad.

VIGESIMO SEXTA. - Los consejeros caucionarán sus manejos depositando en Caja de la Sociedad, Un mil pesos, o fianza por esa suma.

VIGESIMO SEPTIMA. - Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría.

VIGESIMO OCTAVA. - Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros.

VIGESIMO NOVENA. - Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

COTEJADO

6 vta.

- - - TRIGESIMA. - La administración directa de la Sociedad es-
tará a cargo de un Director General. - - - - -
- - - TRIGESIMO PRIMERA. - El Director General podrá se Accionis-
ta o nó. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEGUNDA. - La Asamblea General de Accionistas
elegira al Director General, señalara el tiempo que deba ejer-
cer su cargo, sus facultades, obligaciones y caución. - - - - -
- - - TRIGESIMO TERCERA. - El Director General podrá ser reelec-
to y continuará en funciones hasta que tome posesión quien lo
substituya. - - - - -
- - - - - CAPITULO QUINTO. - - - - -
- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- - - TRIGESIMO CUARTA. - La vigilancia de la sociedad, estara
a cargo de UN CAMISARIO que podrá ser accionista o nó. - - - - -
- - - TRIGESIMO QUINTA. - La Asamblea General de Accionistas,
elegirá al Comisario por mayoría de votos y podrá designar su-
plentes. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEXTA. - El Comisario caucionará su manejo, --
depositando en Caja de la Sociedad Un mil pesos, - - - - -
o fianza por esa suma. - - - - -
- - - TRIGESIMO SEPTIMA. - El Comisario ejercerá su cargo mien-
tras la Asamblea de Accionistas no revoque su nombramiento. - - - - -
- - - TRIGESIMO OCTAVA. - El Comisario tendrá las facultades y
obligaciones mencionadas en el Artículo ciento sesenta y seis,
de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las prevenidas -
en esta escritura y sus Reglamentos. - - - - -
- - - TRIGESIMO NOVENA. - El Comisario presentará a la Asamblea
informe anual del estado financiero de la Sociedad. - - - - -
- - - CUADRAGESIMA. - El Comisario percibirá los emolumentos -
que establece la Asamblea General de Accionistas. - - - - -



LIC. ARTURO L. ROMAN



S E X T O .

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- - - CUADRAGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General de Accionistas, es órgano supremo de la Sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, desidentes e incapacitados.
- - - CUADRAGESIMO SEGUNDA. - La Asamblea será convocada en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - - CUADRAGESIMO TERCERA. - La Convocatoria contendrá el Orden del Día; y se publicará una vez en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos cinco días antes de que se reúna.
- - - CUADRAGESIMO CUARTA. - La Asamblea será válida sin publicar la Convocatoria:
 - - - a). - Cuando estén representadas todas las acciones y los accionistas firmen la lista de asistencia.
 - - - b). - Cuando los accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la Convocatoria, anotando las acciones que representan; y
 - - - c). - Cuando continúe una anterior, en la fecha señalada.
- - - CUADRAGESIMO QUINTA. - Los accionistas depositarán sus acciones en Caja de la Sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea; y el Certificado de depósito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones.
- - - CUADRAGESIMO SEXTA. - Los accionistas podrán nombrar representante para las Asambleas, mediante carta-poder.
- - - CUADRAGESIMO SEPTIMA. - Presidirá las Asambleas, el Presidente del Consejo de Administración; y si no concurre, los asis

COTEJADO

7 vta.

tentes elegirán Presidente de Debates. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO OCTAVA. - Fungirá como Secretario el del Consejo de Administración y si no se elige Consejo o el Secretario designado no concurre, lo elegirán los asistentes. - - -

- - - CUADRAGESIMO NOVENA. - El Presidente nombrará Escrutadores a dos accionistas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA. - Las Asambleas serán: - - - - -

- - - a). - EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - - -

- - - b). - ORDINARIAS, las demás Asambleas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO PRIMERA. - La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha que fijen el Consejo de Administración o el Comisario.

- - - QUINCUAGESIMO SEGUNDA. - La Asamblea Ordinaria, quedará legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social, por lo menos, y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO TERCERA. - Si no se reúne quórum se repetirá la Convocatoria; en Segunda Convocatoria deberá estar representado el cuarenta por ciento del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - -

- - - QUINCUAGESIMO CUARTA. - Si es necesario Tercera Convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada, con cualquier número de acciones representadas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO QUINTA. - Concluido el ejercicio se celebrará Asamblea Ordinaria, que tratará: - - - - -

- - - 1). - Del Informe del Consejo de Administración; - - - - -

- - - 2). - Del Informe del Comisario; - - - - -

- - - 3). - Del Balance; - - - - -

- - - 4). - De distribución de utilidades o aplicación de perdi.



ARTURO L. A. DIAZ ROMAN
184
D. F.

aj

De la elección de nuevos consejeros en su caso; - - -

- - - QUINCUAGESIMO SEXTA. - Las Asambleas Extraordinarias- -
 quedarán legalmente instaladas cuando haya representadas accio-
 nes para que apruebe las decisiones, el setenta y cinco por-
 ciento del capital social. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO SEPTIMA. - Si no hay quórum el día señala-
 do se repetirá la Convocatoria; en Segunda y ulteriores convo-
 catorias, serán válidas las decisiones aprobadas por el cin-
 cuenta por ciento del capital social. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO OCTAVA. - En las sesiones posteriores úni-
 camente se tratarán asuntos listados en la Primera Convocato-
 ria. - - - QUINCUAGESIMO NOVENA. - Los funcionarios accionis-
 tas, se abstendrán de votar en los casos que previene la Ley,
 cuando no se complete quórum las resoluciones serán válidas -
 aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, con fa-
 cultades de voto. - - - - -

- - - SEXAGESIMA. - El Secretario asentará Acta de las Asam- -
 bleas y agregará lista de asistencia, firmada por los asisten-
 tes. - - - - -

- - - SEXAGESIMO PRIMERA. - Firmarán las Actas el Presidente, -
 el Secretario, el Comisario si concurre y los Escrutadores. - -

- - - - - C A P I T U L O S E P T I M O . - - - -

- - - EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS. - - - -

- - - SEXAGESIMO SEGUNDA. - Los ejercicios empiezan el primero
 de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre, excepto -
 el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la
 Sociedad. - - - - -

SEXAGESIMO TERCERA. - Al concluir el ejercicio, el Consejo de
 Administración formulará Balance y con los documentos compro-
 batorios lo pasarán al Comisario para que emita dictamen en -
 diez días. - - - - -

COTEJADO

8 vta.

- - - SEXAGESIMO CUARTA. - Practicaco Balance, con sus anexos y dictamen del Comisario quedará en la Secretaría a disposición de los accionistas, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea. - - - - -

- - - SEXAGESIMO QUINTA. - Las Utilidades se aplicarán: - - -

- - - a). - Cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital; - - -

- - - b). - El porcentaje que destine la Asamblea para remunerar a los Consejeros y Comisarios y - - - - -

- - - c). - El remanente quedará a disposición de la Asamblea para que divida el destino que deba darsele después de cubrir la participación que por Ley corresponde a los empleados. - - -

- - - SEXAGESIMO SEXTA. - Cuando haya pérdidas, serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, la Asamblea de accionistas acordará si se absorben las pérdidas por el capital social o se difieren para ser amortizadas con futuras utilidades. - - -

- - - SEXAGESIMO SEPTIMA. - Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O O C T A V O . - - - - -

- - - - - D I S O L U C I O N , L I Q U I D A C I O N . - - - - -

- - - SEXAGESIMO OCTAVA. - La sociedad se disolverá en los casos previstos por el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - SEXAGESIMO NOVENA. - La Asamblea que decrete o acepte la disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos, facultades, obligaciones y plazo de la liquidación. - - -

- - - SEPTUAGESIMA. - La liquidación se sujetará a las bases establecidas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - C I A U S U L A S T R A N S I T O R I A S . - - - - -

- - - PRIMERA. - Los otorgantes hacen constar: - - - - -

- - - a). - Que los accionistas suscriben el capital social: - - -



ROMAN ROMAN
NOTARIA 134
D.F.

"DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", representado por el C. Jefe-Profesor CARLOS HANK GONZALEZ. -

ACCIONES	VALOR
969	\$ 96,900.000.00

"SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO" representado por su Director General, Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS.

10	1,000.000.00
----	--------------

"SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", -- representado por su Director General, Doctor RAMIRO SANORES -- PEREZ.

10	1,000.000.00
----	--------------

"INDUSTRIAL DE ABASTOS", representado por su Director General, señor RAUL CORELLA RUIZ.

10	1,000.000.00
----	--------------

Licenciado FRANCISCO MEDINA ASCENCIO.

1	100,000.00
---	------------

S U M A S:

1,000	\$100'000.000.00
-------	------------------

- - - b). - Que los accionistas pagan el veinte por ciento del capital social que suscriben, en efectivo, Moneda Nacional, y lo depositan en Caja de la Sociedad; en consecuencia el Presidente del Consejo de Administración, otorga recibo eficaz en derecho. - - - - -

- - - c). - Que los accionistas se obligan a pagar el ochenta por ciento restante del valor de las acciones que suscriben, en la forma que acuerde la Asamblea General de Accionistas. --

- - - d). - Que el capital social queda representado: - - - - -

ACCIONISTAS	C A P I T A L.		
	PAGADO	POR PAGAR	TOTAL
"DEPARTAMENTO DEL-DISTRITO FEDERAL".	\$ 19,380.000.00	\$ 77,520.000.00	\$96,900.000.00
"SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO".	200,000.00	800,000.00	1'000.000.00
"SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS - DEL DISTRITO FEDERAL".	200,000.00	800,000.00	1'000.000.00
Suma y a la vuelta:			

COTEJADO

9 vta.

"INDUSTRIAL DE -- ABASTOS".	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00	\$ 1'000.000.00
Lic. FRANCISCO ME DINA ASCENCIO.	<u>20,000.00</u>	<u>\$ 80,000.00</u>	<u>100,000.00</u>
S U M A S:	\$20'000,000.00	\$80'000,000.00	\$100'000.000.00

- - - e). - Que los accionistas pagan el capital social en - -
efectivo, Moneda Nacional y lo depositan en Caja de la Socie--
dad; en consecuencia, el Tesorero otorga recibo eficaz en de--
recho. - - - - -

- - - SEGUNDA. - Los otorgantes constituidos en Asamblea de --
Accionistas: - - - - -

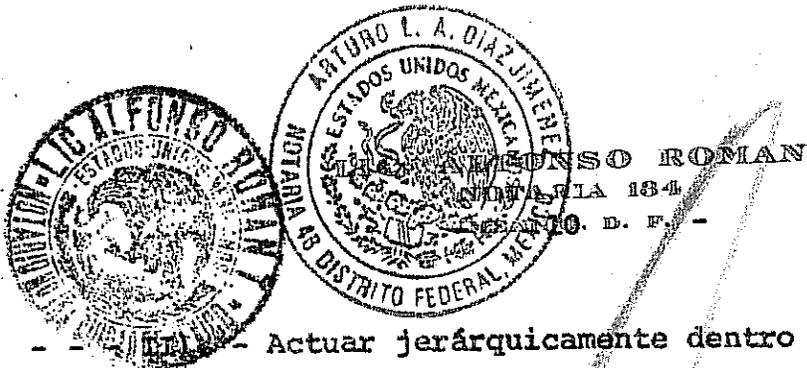
- - - a). - Acuerdan que administre la Sociedad: - - - - -
- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - -

- - - b). - Eligen: CONSEJO DE ADMINISTRACION: - - - - -
- - PRESIDENTE: SEÑOR PROFESOR CARLOS HANK GONZALEZ. - - - - -
- - VOCALES: SEÑOR DON ALFONSO GOMEZ OROZCO. - - - - -
- - - - - SEÑOR DON OCTAVIO A. HERNANDEZ GONZALEZ. - - - - -
- - - - - SEÑOR LICENCIADO DON MANUEL GUEZALA ORDOÑEZ. - - - - -
- - - - - SEÑOR DON GUSTAVO MONDRAGON HIDALGO, Contador Pú--
blico. - - - - -

- - - c). - Eligen DIRECTOR GENERAL: al señor Licenciado don -
FRANCISCO MEDINA ASCENCIO. - - - - - con las facul--
tades siguientes: - - - - -

- - - De las facultades del Director General. Son facultades -
del Director General: - - - - -

- - - I).- Representar legalmente a la Sociedad, como manda--
tario de la misma, con la amplitud o limitaciones que le fije--
el Consejo de Administración, en la substitución que ésta le -
haga de sus facultades; - - - - -



Actuar jerárquicamente dentro de la Sociedad, con estricto apego a las órdenes, recomendaciones e instructivos del Consejo de Administración; - - - - -

III). - Nombrar factores, agentes y empleados de la misma, salvo aquellos cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Administración, señalándoles sus facultades, obligaciones y retribuciones, éste último con arreglo al presupuesto de gastos aprobado por el mismo Consejo de Administración. - - -

IV).- Auxiliar al Consejo de Administración en la administración de bienes y negocios de la Sociedad; - - - - -

V). - Encargarse del establecimiento y organización de las Oficinas Sociales; - - - - -

VI). - Someter a la decisión del Consejo de Administración todos aquellos asuntos cuya importancia lo requiera, según el criterio de éste último. - - - - -

d). - Eligen COMISARIO: Al señor MARIO DOMINGUEZ PASSTRANA. - - - - -

e). - Hacen constar, que los funcionarios electos caucionan sus manejos, en la forma establecida en las Cláusulas Vigésimo Sexta y Trigésimo Sexta, que depositan en Caja de la Sociedad Un mil pesos, - - - - - cada uno, en efectivo, Moneda Nacional, y que el Tesorero otorga recibo eficaz en derecho. - - - - -

TERCERA. - Conceden facultades para que tramite la autorización judicial y la inscripción del testimonio de este instrumento, en el Registro Público de la Propiedad, al suscrito. - - -

OFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - -

Agrego al Apéndice con NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y -

COTEJADO

10 vta.

OCHO, - - - - - Letra A., el Oficio que copio: - - - - -
".....Al margen izquierdo de la hoja: Sello que dice: - - -
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - - - EL ESCUDO NACIONAL. - - - - -
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - - MEXICO. - - - - -
DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. - DEP. PERMISOS. - - - - -
ART. 27. - - - Núm. 14802. - - - Exp: 586501. - - - - -
Timbre por valor de quinientos pesos, debidamente cancelado. -
17303. - - F-cSA-80. - s/s.Adq. Inm. - - Al centro:- - - - -
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - - - - -
EN ATENCION a que: el Lic. Francisco Medina Ascencio, de la -
Ciudad de México, D.F., en escrito fechado el 3 de junio de --
1977, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en -
unión de otras personas una sociedad anónima de capital varia-
ble, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles -
bajo la denominación: "SERVICIOS METROPOLITANOS", S. A. DE - -
C. V., duración de: 99 años, y domicilio en: México, D.F., - -
cuyo objeto social será: - - - - -
- - - I. - Compra, venta y arrendamiento de materiales, acce--
sorios y artículos para la construcción. - - II. Adquisición -
de bienes muebles e inmuebles para comercializarlos. - - - - -
III. - Promover la construcción y construir obras dedicadas, --
a particulares o a servicios municipales, estatales o federa--
les. - - - IV. - Administrar obras y atender servicios munici-
pales y gubernamentales, por concesión o por delegación expre-
sa de Ayuntamientos, del Departamento del Distrito Federal, de
los Estados o de la Federación; - - - V. - Construcción y ad--
ministración de unidades de vivienda de interés social, o por
concesión de particulares, de gobiernos o de institutos. - - -



ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA 134
D. F.

Construcción y administración de obras y servicios privados y públicos bajo sistema de condominio; - - VII.- Promoción, construcción y administración de obras y servicios --- auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado -- o público; - - - VIII. - Adquisición de maquinaria y equipo; - - - IX. - Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o empresas; y X. - Celebración de actos, convenios y - - contratos. - - - - -

- - - Con capital de: \$ 100'000,000.00, y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula -- especificada en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Ninguna -- persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. -- Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegara a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, - - contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, - se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y -- por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación - --- social de que se trate y los títulos que representen, teniendo -- dose por reducido el capital social en una cantidad igual al -- valor de la participación cancelada". - - - - -

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva --

COTEJADO

11 vta.

la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula.

En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.

Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos Legales.

El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos, si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Tlatelolco, D.F., a nueve de junio de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO.

Una firma. Sello de la SECRETARIA DE



ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO D. F.

ACTOS EXTERIORES....."

----- PERSONALIDADES. -----

I. - El Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, justifica su personalidad: -----

----- Con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado JOSE LOPEZ PORTILLO, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis, cuya copia certificada agrego al Apéndice con NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, ----- Letra B., y agregaré copia a los testimonios que expida. -----

II. - El Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS, justifica su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO": -----

----- Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta, asentada en México, Distrito Federal, el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete, ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen mil once, Partida doscientos setenta y seis. ----- Agrego al Apéndice con NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, ----- Letra C., Copia certificada de lo conducente y agregaré copia a los testimonios que expida.-----

III. - El Doctor RAMIRO SANSORES PEREZ, justifica su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL": -----

----- Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta, asentada en México, Distrito Federal, el veintiseis de enero de mil novecientos setenta y siete, -----

COTEJADO

12 vta.

ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen mil nueve, a fojas trescientos cuarenta y tres, Partida doscientos setenta y dos.--

-- -- -- Agrego al apéndice con NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, -- -- -- -- -- Letra D., Copia Certificada de lo conducente y agregaré copia a los testimonios que expida. -- -- -- --

-- -- -- IV. -- El señor RAUL CORELLA RUIZ, justifica su personalidad como Director General del Organismo Público Descentralizado "INDUSTRIAL DE ABASTOS": -- -- -- -- --

-- -- -- Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil quinientos nueve, asentada en México, Distrito Federal, el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante mí, Agrego al apéndice con NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO.

-- -- -- -- -- Letra E., Copia Certificada de lo conducente y agregaré copia a los testimonios que expida. -- -- -- --

-- -- -- -- -- G E N E R A L E S . -- -- -- -- --

-- -- -- Los comparecientes declararon ser: Mexicanos por nacimiento, e hijos de mexicanos: -- -- -- -- --

-- -- -- El Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, originario de Santiago Tlanquistengo, Estado de México, nació el veintiocho de agosto de mil novecientos veintisiete, casado, Funcionario Público y vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en Cumbres de Acultzingo ciento cinco, Colonia Lomas de Chapultepec; -- -- --

-- -- -- el Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS, originario de San Miguel Chapultepec, México, -- -- -- -- -- nació el veintiocho de enero de mil novecientos nueve, -- -- -- -- -- casado, -- -- -- -- -- Funcionario Público y con domicilio en Delicias sesenta y siete, noveno piso, México uno, Distrito Federal. -- -- -- -- --



ROMAN
184
F.

El doctor RAMIRO SANSORES PEREZ, originario de Campeche, Campeche, nació el veintiuno de octubre de mil novecientos veintiocho, casado, Funcionario Público y vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en Alabama ciento trece, Colonia Nápoles;

El señor RAUL CORELLA RUIZ, originario de Magdalena, Sonora, nació el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y dos, casado, Funcionario Público y vecino del Estado de México, con domicilio en Fuente de Caracol trece, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco;

el señor Licenciado FRANCISCO MEDINA ASCENCIO, originario de Arandas, Jalisco, nació el veintidós de octubre de mil novecientos diez, casado, abogado y vecino de México, Distrito Federal, con domicilio en Hortencia ciento treinta y uno, Colonia Florida.

CERTIFICACIONES.

Como es de Ley, CERTIFICO:

I. - Que las referencias e inserciones de esta escritura, concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista;

II. - Que el Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, declara que el cargo con que comparece no le ha sido revocado ni restringido;

III. - Que el Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS, declara que el "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que está al corriente, en pago de Impuesto sobre la Renta, sin que lo justifique; y-

COTEJADO

13 vta.

que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni restringida; - - - - -

- - - IV. - Que el Doctor RAMIRO SANSORES PEREZ, declara que "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que está al corriente en pago de Impuesto Sobre la Renta, sin que lo justifique; y que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni restringida; - - - - -

- - - V. - Que el señor RAUL CORELLA RUIZ, declara que "INDUSTRIAL DE ABASTOS", tiene capacidad legal para contratar y obligarse, que está al corriente en pago de Impuesto Sobre la Renta, sin que lo justifique; y que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni restringida; - - - - -

- - - VI. - Que procedo a dar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el Artículo doce de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; - - - - -

- - - VII. - Respecto de los comparecientes: - - - - -

- - - 1). - Que los conozco; - - - - -

- - - 2). - Que a mi juicio son capaces para contratar y obligarse; - - - - -

- - - 3). - Que los requerí para que dijeran si pagan Impuesto Sobre la Renta y contestaron: Que están al corriente, sin que lo justifiquen; - - - - - y - - - - -

- - - 4). - Que les expliqué el valor y consecuencias legales-



ROMAN

7088

de esta escritura, la lei en voz alta y conformes la firman
el veintiseis del mes de su fecha. - - - - -

C. HANK G. - - - J. DIAZ ARIAS. - - - R. SANORES P. - - - - -

R. CORELLA R. - - - F. MEDINA ASCENCIO. - - - Rúbricas. - - - - -

ANTE MI. - - - ALFONSO ROMAN. - - - RÚbrica. - - - - -

El sello de Autorizar. - - - - -

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, EN LA FECHA DE SU FIRMA -
POR NO CAUSAR IMPUESTO ESPECIAL. - - - - -

ALFONSO ROMAN. - - - RUBRICA. - - - EL SELLO DE AUTORIZAR. - -

- - - - - NOTA MARGINAL - - - - -

- - - NOTA 1a. - Hoy presenté la Nota del Timbre, en la que -
consta que esta escritura no causa Impuesto especial de acuer-
do con lo dispuesto por el Art. 1o. de la Ley General del Tim-
bre a contrario sensu y la agrego al apéndice bajo el No. - -
50088 letra F. - - - - -

3 de agosto de 1977 - - - A. ROMAN. - - - RUBRICA. - - - - -

- - - - ARTICULO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. - - -

- - - ART. 2,554. - - - En todos los poderes generales para -
pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con--
todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan --
conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bas--
tará expresar que se dan con ese carácter, para que el apode--
rado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejecutar actos de domi---
nio, bastará que se den con ese carácter, para que el apode--
rado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relati-

COTEJADO

14 vta.

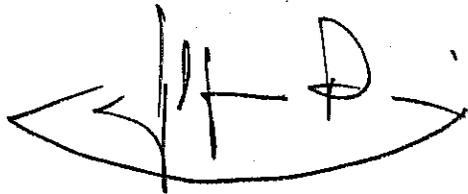
vo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a --
fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes - -
mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán
las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimo---
nios de los poderes que otorguen. - - - - -

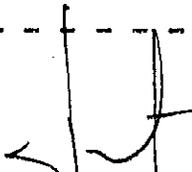
ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en el Proto-
colo de la Notaría a mi cargo, bajo el NUMERO CINCUENTA MIL OCHEN-
TA Y OCHO, VOLUMEN MILESIMO SEPTINGENTESIMO TRIGESIMO OCTAVO, --
que expido en catorce hojas útiles, debidamente timbradas y co--
tejadas para "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CA-
PITAL VARIABLE. - - - - -

En México, Distrito Federal, el tres de agosto de mil novecien--
tos setenta y siete.



- - - - - A N E X O - - - - -

- - - I. - PERSONALIDADES. - - - - -





ALFONSO ROMAN
NOTARIA 134
MEXICO, D. F.



05 10
05 00

15

SECCION DE COMERCIO

México, D. F., a 5 de Octubre de 19 77
REGISTRADO bajo el número 91 a fojas 84
del volumen 1037 Libro 3
Derechos \$ 70.000.00 Bolita Núm. _____ de fecha
_____ de _____ de 19 ____ Registro de Caja
Núm. _____ de fecha _____ de _____ de 19 ____

EL REGISTRADOR

Ketty Ortiz Vargas

LIC GUILLERMO COLIN SANCHEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL D. F.

EL LICENCIADO ALFONSO ROMAN Notario ciento treinta y cuatro del Distrito Federal Certifico - - - - -

- - - - -Que el Sello de Inscripción anterior corresponde a la Constitución de Servicios Metropolitanos, - Sociedad Anónima de Capital Variable contenida en escritura cincuenta mil ochenta y ocho asentada en México Distrito Federal el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete. - - - - -

- - - - -A solicitud de los interesados asiento esta -- Certificación en México Distrito Federal el siete de Noviembre de mil novecientos setenta y siete

Alfonso Roman
LIC. ALFONSO ROMAN.



SIN TEXTO

mar



ROMAN
134
D. F.

20075

16

05 00
05 00

Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro, CERTIFICA: -----

--- Que el Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, justifica su personalidad: -----

--- Con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado JOSE LOPEZ PORTILLO, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y seis, de dicho instrumento copio: -----

".....Sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS --- EL ESCUDO NACIONAL --- C. PROF. CARLOS HANK GONZALEZ. --- PRESENTE.---

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO FEDERAL CONFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A USTED, CON ESTA FECHA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. -----

LO DICE A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES. ----- SUFRAGIO EFECTIVO.NO REELECCION ----- PALACIO NACIONAL, A lo. DE DICIEMBRE DE 1976. ----- EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -----

Una firma....." -----

ES COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, QUE EXPIDO EN LO CONDUCENTE EN UNA HOJA UTIL, DEBIDAMENTE TIMBRADA Y COTEJADA, PARA AGREGARLA AL APENDICE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO CON NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, LETRA B. ----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE JULIO DE MIL -----

COTEJADO

1 vta.

NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

JH D.





ALFONSO ROMAN
NOTARIA 134
MEXICO, D. F.

17.0000

18

El Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro, CERTIFICA: - - - - -

- - - Que el Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS, justifica su personalidad: - - - - -

- - - Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta, asentada en México, Distrito Federal, el veintiuno de enero de mil novecientos setenta y siete, ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen mil once, Partida doscientos setenta y seis, de dicho instrumento copio: - - -

".....El suscrito Secretario del Consejo de Administración del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), - - - - -

C E R T I F I C A : - - - - -
----- Que en el libro de Actas de Consejo del mencionado organismo, aparece a partir de fojas ciento sesenta, una acta, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, que en lo conducente dice: - - - - -

".....Orden del Día. - - - - -

----- Asunto III; Designación del Director General y del Subdirector General del Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

---- IV. - Otorgamiento de facultades al nuevo Director General para desempeñar su cargo y, dentro de éstas, autorización para el nombramiento de personal de confianza. - - - - -

- - - - - A C U E R D O III: - - - - -

- - - Se designa Director General y Subdirector General del Sistema de Transporte Colectivo, a los señores Licenciado e Ingeniero don Julián Díaz Arias..... - - - - -

COTEJADO

1 vta.

----- A C U E R D O I V . -----

--- Para el efecto de que pueda desempeñar ágil y eficiente--
mente su cargo, se otorgan por delegación del Consejo de Ad---
ministración al señor Ingeniero y Licenciado don Julián Díaz -
Arias, todas las facultades de un Apoderado General para plei-
tos y cobranzas y actos de administración, en los términos - -
de los artículos 2554, fracciones I y II, en relación con el -
2,587 ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal. -

--- Asimismo, se le confirman las facultades para realizar -
la designación del personal de confianza al Servicio de le em-
presa. -----

--- Para el efecto de protocolizar en lo conducente el acuer-
do referido a la designación y facultades en favor del señor--
Licenciado e Ingeniero don Julián Díaz Arias, se encomienda --
la protocolización de esta acta al señor doctor don Octavio A.
Hernández, Consejero Propietario." -----

--- México, Distrito Federal a veintiun días del mes de ene-
ro de mil novecientos setenta y siete. -----

El Secretario.....Lic. Rodolfo García Bravo. -----

Una firma....." -----

..... P E R S O N A L I D A D -----

--- El Doctor en Derecho, OCTAVIO A. HERNANDEZ, justifica --
la legal existencia del "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", y -
su personalidad: -----

----I. - Con DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Fe--
deración de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y-
siete, que copia (así) en lo conducente: -----

.....D E C R E T O -----



ENSESO ROMAN
MEXICO, D. F.
1944

20

que se crea el organismo público descentralizado "Sistema de Transporte Colectivo", para construir, operar, y explotar un tren rápido, con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal. - - - - -

- - - Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: - - -

----- Estados Unidos Mexicanos. -----

----- Presidencia de la República. -----

- - - GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe: - - - - -

-----Con fundamento en los artículos 89, fracción I y 73 fracción VI base la. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o. 23 fracción I inciso 3o. y 21 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados (así) y Empresas de Participación-Estatal..... D E C R E T O - - - - -

- - - ARTICULO 1o. Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", y cuyo objeto será: la construcción, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo en el Distrito Federal, principalmente en la Ciudad de México. - - - - -

- - - ARTICULO 2o.- El patrimonio de "Sistema de Transporte Colectivo", se constituirá con los inmuebles, numerario, muebles y demás bienes que le destine y entregue el Departamento del Distrito Federal, así como los que el propio organismo ad-

COTEJADO

2 vta.

quiera en el futuro. - - - - -

- - - ARTICULO 3o. - "Sistema de Transporte Colectivo" podrá utilizar las vías públicas y otros inmuebles cuyo uso le conceda el Departamento del Distrito Federal, ya sea en la superficie o en el subsuelo, para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales y reglamentarias a que está sujeto el régimen de dichos bienes. - - - - -

- - - ARTICULO 4o. - La dirección y administración de "Sistema de Transporte Colectivo", estarán a cargo de un Consejo de Administración que se integrará con los siguientes Consejeros Propietarios: - - - - -

- - - a). - El Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo. - - - - -
- - - b). - El secretario de Hacienda y Crédito Público. - - -
- - - c). - El Secretario del Patrimonio Nacional. - - - - -
- - - d). - El Secretario de Comunicaciones y Transportes. - - -
- - - e). - Tres representantes que designe el Jefe del Departamento del Distrito Federal.....

- - - ARTICULO 6o. - El Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - a). - La gestión de los negocios de la institución, a cuyo efecto podrá adquirir los bienes que sean necesarios para su objeto, enajenar y gravarlos, efectuar los actos y celebrar los contratos o convenios que fueren necesarios, dada la naturaleza y objeto de la institución, dirigir los negocios de la misma, decidiendo todo lo relativo a la adquisición, enajenación y administración de sus bienes; - - - - -

50000



FONSO ROMAN
NOTARIA 184
MEXICO, D.F.

.....b). - Representar legalmente a la institución, para lo--
 tendrá (asi) todas las facultades de un apoderado general para
 pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio
 en los términos del artículo 2534 del Código Civil, incluyen--
 do no solamente las facultades generales sino también las - -
 especiales que requieran cláusula expresa conforme a la Ley, -
 sin limitación alguna, dentro de las cuales queden compendi--
 das enunciativa y no limitativamente todas las mencionadas en
 el artículo 2587 del mismo Código, las de promover juicios de
 amparo y desistirse de ellos, formular denuncias y querellas --
 de carácter penal, otorgar y suscribir títulos de crédito, acep
 tar conciliaciones o someterse al arbitraje en conflictos la--
 borales, y las demás que conforme a cualquier ley requieran po
 der o cláusula especial o expresa. - - - - -
e). - Nombrar y remover al Director General y si lo--
 estima conveniente nombrar uno o más sub-directores, aceptar las
 renunciaciones que presenten éstos y concederles licencias;.....
k). - Delegar facultades en uno o varios de sus miembros -
 o en el Director General, determinándolas en forma precisa pa
 ra que se ejerzan en los negocios o lugares que se designen...
l). - En general, desempeñar todas las atribuciones que -
 estén comprendidas en el objeto de la institución y que no es
 tén expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o -
 al Departamento del Distrito Federal.....
 - - - ARTICULO 80. - Para ser Director General o Subdirector -
 se requiere ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de --
 sus derechos; tener reconocida rectitud, solvencia moral y ---

COTEJADO

3 vta.

capacidad, y no haber sido declarado en estado de quiebra o con curso ni haber sido condenado por delitos comunes, o inhabilitado para el ejercicio del comercio. - - - - -

- - - ARTICULO 9o. - El Director General tendrá las siguientes facultades: - - - - a). - Será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo; - - - - b). - Representará legalmente a la institución, con todas los poderes de un mandatario general para actos de administración y pleitos y cobranzas, con -- todas las facultades generales y las especiales que requieran-cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los -- dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil, y -- aquellas que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue; - - - - c). - Administrará los negocios y bienes de la institución, celebrando los convenios y contratos y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución; - - - - -

.....TRANSITORIOS : - - - - -

lo. - Publíquese este Decreto en el "Diario Oficial" de la --- Federación. - - - - 2o. - El presente Decreto entrará en vi--- gor el día siguiente de la publicación ordenada en el artículo anterior. - - - - Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, - en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes - de abril de mil novecientos sesenta y siete. - - - - -

GUSTAVO DIAZ ORDAZ. - - - Rúbrica. - - - El Jefe del Departa--
mento del Distrito Federal, ALFONSO CORONA DEL ROSAL. - - Rú--
brica. - - - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, - --
ANTONIO ORTIZ MENA. - Rúbrica. - - El Sub-secretario de Recur-



ALFONSO ROMAN
NOTARIA 134
MEXICO, D. F.
4

2000
2000
2000

24

Los de Renovables de la Secretaria del Patrimonio Nacional en-
cargado del despacho, MANUEL FRANCO LOPEZ. Rúbrica. - El Secre-
tario de Comunicaciones y Transportes, JOSE ANTONIO PADILLA SE-
GORA. - - - - -

- - - Este Decreto apareció publicado en el Diario Oficial -
de la Federación del veintinueve de abril de mil novecientos -
sesenta y siete....."

ES COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, QUE EXPIDO EN LO CONDUCENTE -
EN CUATRO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE TIMBRADAS Y COTEJADAS, PA-
RA AGREGARLA AL APENDICE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CAR-
GO CON NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, LETRA C. - - - - -
EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE JULIO DE MIL ---
NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]



COTEJADO

SIN TEXTO



ALFONSO ROMAN

134

MEXICO, D. F.

Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y cuatro, CERTIFICA: - - - - -

- - - Que el Doctor RAMIRO SANORES PEREZ, justifica su personalidad: - - - - -

- - - Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta, asentada en México, Distrito Federal, el veintiseis de enero de mil novecientos setenta y siete, -- ante mí, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen mil nueve, a fojas trescientos cuarenta y tres, Partida doscientos setenta y dos de dicho instrumento copio: - - - - -

".....El suscrito, Secretario del Consejo de Administración del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Consejo del mencionado organismo, aparece a partir de Fojas 76, una acta de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y siete, que en lo conducente dice: - - - - -

".....Orden del día - - - - -
- - - Asunto III. - Ratificación en su cargo del Director General de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", señor doctor don Ramiro Sansores Pérez, con el otorgamiento de las facultades necesarias para el desempeño de dicho cargo. - - - - -

- - - Asunto V. - Designación del Consejero encargado de protocolizar el acta para efectos legales. - - - - -

-- - ACUERDO III. - Se ratifica en su cargo de Director General de "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", al señor doctor don Ramiro Sansores Pérez, confir--

COTEJADO

1 vta.

mándosele las facultades que le otorga la Ley que creó el organismo. - Además se le otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554, fracciones I y II, en relación con el artículo 2587, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal. - Asimismo, estará facultado para interponer amparos y desistirse de ellos y para formular denuncias y querellas de carácter penal, pudiendo en su caso, otorgar perdones y pudiendo también substituir poderes total o parcialmente.

ACUERDO V. - Se encomienda al señor doctor don Octavio A. Hernández concurra ante Notario Público para protocolizar en lo conducente el Acuerdo de otorgamiento de facultades legales en favor del doctor don Ramiro Sansores Pérez, asentado en esta acta."

México, Distrito Federal, a veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario. - Lic. Rodolfo Garcia Bravo.

Una firma....."

PERSONALIDAD

El Doctor en Derecho OCTAVIO A. HERNANDEZ, justifica la legal existencia de SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, y su personalidad:

I. - Con la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", publicada en el Diario Oficial de la Federación



CONSENSO ROMAN
NOTARIA 134
MEXICO, D. F.

el cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis, que --
copio en lo conducente: - - - - -

".....ARTICULOS: - - - - -

1o. - La Institución "Servicio de Transportes Eléctricos -
del Distrito Federal" es un organismo descentralizado con - -
personalidad jurídica y patrimonio propio. - - - - -

Dicho organismo quedará bajo el control, vigilancia y de--
pendencia del Departamento del Distrito Federal, en materia --
de bienes, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para el -
Control, por parte del Gobierno Federal, de Organismos Descen--
tralizados y Empresas de Participación Estatal. - - - - -

2o. - "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito - -
Federal" tendrá los siguientes objetos: - - - - -

a). - La administración y operación de los sistemas de - -
transportes eléctricos que fueron adquiridos por el Departam--
ento del Distrito Federal. - - - - -

b). - La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina -
o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los --
sistemas eléctricos. - - - - -

c). - El estudio, proyección, construcción y en su caso --
operación de nuevas líneas de transportes en el Distrito Fede--
ral. - - - - -

3o. - El patrimonio de "Servicio de Transportes Eléctri--
cos del Distrito Federal" lo constituyen: - - - - -

a). - Todos los bienes muebles e inmuebles, servicios - -
auxiliares y dependencias que pertenecieron a la Compañía de -
Tranvías de México, S. A., a la Compañía Limitada de Tranvías--
de México y a la Compañía de Ferrocarriles del Distrito Fede--

COTEJADO

2 vta.

ral, que se adquirieron por el Departamento del Distrito Federal, según escritura pública de 23 de octubre de 1952. - - - -

b). - Los bienes que por cualquier título jurídico hubiere obtenido "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", salvo aquellos que hubiere obtenido del Departamento del Distrito Federal en calidad de préstamo. - - - - -

c). - Los bienes que el Departamento del Distrito Federal, de una manera expresa en el futuro destine para el mejoramiento y ampliación de los servicios de transportes y sistemas auxiliares. - - - - -

d). - Los bienes que "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" adquiera en el futuro, por cualquier título.....

5o. - "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal" estará dirigido por una Consejo de Administración que estará compuesto de seis miembros e integrada en la siguiente forma; - - - - -

a). - Por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien tendrá además el carácter de Presidente del Consejo. - -

b). - Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

c). - Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Economía. - - - - -

d). - Por un representante que designe el titular de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa. - -

e). - Por dos representantes que designará el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -



ARTURO L. A. DIAZ JIMENEZ
 NOTARIO PUBLICO
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DISTRITO FEDERAL MEXICO
 No. 134
 MEXICO, D. F.
 3

- - - El Jefe del Departamento del Distrito Federal podrá delegar su representación en la persona que designe y las demás dependencias mencionadas en este artículo deberán designar un suplente por cada uno de los Consejeros que les corresponda nombrar. - - -

6o. - Las actas de las Juntas del Consejo se consignarán en un libro que deberá ser autorizado por la Tesorería del Distrito Federal. Las actas llevarán la firma del Presidente o de quien funja en la sesión respectiva con este carácter, y la del Secretario. - - -

7o. - El Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes y facultades: - - -

a). - Para la gestión de los negocios de la Institución. - A este efecto podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios, dada su naturaleza y objeto, teniendo de una manera expresa, atribuciones para dirigir los negocios de la institución, decidiendo todo lo relativo a la adminis---

ción de todos los contratos y convenios que estime convenientes para los fines de la institución, la adquisición y enajenación de bienes muebles, así como darlos en prenda o de otra manera gravarlos, adquirir los bienes inmuebles que sean necesarios para su objeto y enajenarlos, hipotecarlos o de otra manera gravarlos y en general representar legalmente a la Institución

b). - Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran poder espe---

COTEJADO

3 vta.

20

cial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil excepto para absolver posiciones. Estará facultado, además, para desistirse de amparos, y para formular acusaciones y querellas de carácter penal. El mandato podrá ser ejercido ante particular y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter penal. - - -

.....e). - Nombrar y remover al Director General y si lo estimare conveniente, nombrar uno o más Subdirectores, aceptar las renunciaciones que presenten éstos, y concederles licencias. --

f). - Designar las personas que deben llevar la firma social.....

1). - En general, desempeñar todas las atribuciones que estén comprendidas en el objeto de la institución, y que no estén expresamente reservadas por la Ley al Gobierno Federal o al Departamento del Distrito Federal. - - - - -

..... 8o. - Para ser Director General o Subdirector se requiere ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos, tener reconocida rectitud, solvencia moral y capacidad, y no haber sido declarado en estado de quiebra o concurso ni haber sido condenado por delitos comunes, o inhabilitado para el ejercicio del comercio. - - - - -

9o. - El Director General tendrá las siguientes facultades: - - - - -

a). - Será el encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo. - - - - -

b). - Representará legalmente a la institución, con todas las facultades de un mandatario general, para actos de adminis



20.00

ALFONSO ROMAN
NOTARIA 134
MEXICO, D. F.

tración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil y aquellos que de una manera expresa le asigne el Consejo en el poder que le otorgue. - - -

c). - Administrará los negocios y bienes de la institución celebrando los convenios y contratos ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de la institución. - - -

.....h). - Las demás que el Consejo le señale.....

.....ARTICULOS TRANSITORIOS. - - - - -

1o. - Se abroga el decreto de 31 de diciembre de 1946, que creó una Institución descentralizada de servicio público, denominada "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", así como cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley. - - - - -

2o. - Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación....." - - - - -

ES COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, QUE EXPIDO EN LO CONDUCENTE EN CUATRO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE TIMBRADAS Y COTEJADAS, PARA AGREGARLA AL APENDICE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CON NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, LETRA D. - - - - -

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

Handwritten signature



COTEJADO

SIN TEXTO



ALFONSO ROMAN
NOTARIO PUBLICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALLE 184
MEXICO D. F.

17,000.00

30

--- Licenciado ALFONSO ROMAN, Notario ciento treinta y -
cuatro, CERTIFICA: ---

--- Que el señor RAUL CORELLA RUIZ, justifica su personali--
dad: ---

--- Con testimonio de la escritura cuarenta y nueve mil qui-
nientos nueve, asentada en México, Distrito Federal, el vein--
ticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante--
mí, de dicho instrumento copio: ---

".....EL SUSCRITO, Secretario del Consejo de Administración
del organismo público descentralizado INDUSTRIAL DE ABASTOS, -
CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Consejo del mencionado-
organismo, aparece una acta de treinta de diciembre de mil - -
novecientos setenta y seis, que en lo conducente dice: - - - -

".....ASUNTO III. -designación de nuevo Director Ge--
neral en su caso. - - - ASUNTO V. - Señalamiento y otorgamien-
to de poderes al nuevo Director General, con facultades para -
pleitos y cobranzas, de administración y de dominio, con facul-
tades de substitución total o parcialmente, con las limitacio-
nes que al efecto le establezca el Consejo. - - - - -

- - ACUERDO V: A continuación.....Que con motivo de tal-
circunstancia, se procede a considerar la necesidad de designar
un nuevo Director General de la empresa, por lo que y en uso -
de las facultades que les confiere a usted Consejo el Artículo
Sexto en su inciso c), del Decreto Presidencial citado, por --
unanimidad se designa al Ciudadano RAUL CORELLA RUIZ, para que
funja con tal carácter, y a quien se confieren las facultades-
que se precisan en el Artículo Séptimo del Decreto antes men--
cionado, por lo que se le otorga Poder General para Pleitos y-

COPIADO

l vta.

Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, en los términos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Distrito Federal, con facultades de substitución, así como para otorgar y suscribir títulos de créditos en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,Se encomienda al Licenciado Ignacio J. Hernández Orihuela, que ocurra ante Notario Público a otorgar el poder que se menciona a favor del señor don RAUL CORELLA RUIZ." - - - - -

- - - México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete. - - El Secretario. - Lic. Rodolfo García Bravo. - - - Una firma." - - - - -

".....DECRETO por el que se instituye un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Industrial de Abastos. - - - - -

- - - Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: - - - Estados Unidos Mexicanos. - - Presidencia de la República. - - -

- - - GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: - - - - -

- - - Con fundamento en los artículos 89 fracción I y 73 fracción VI base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5o., 23 y 24 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y 2o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados, y Empresas de Participación Estatal.....

.....D E C R E T O : - - - - -



ALFONSO ROMAN
 NOTARIA 184
 MEXICO, D. F.
 2

ARTICULO 1o. - Se instituye un organismo público des- --
 centralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, -
 que se denominará "Industrial de Abastos". - - - - -

- - - ARTICULO 2o. - El organismo a que se refiere el artículo
 anterior tendrá las siguientes finalidades: - - - - -

- - - a). - La preparación, almacenamiento, refrigeración, - -
 congelación, conservación, distribución y venta de productos-
 alimenticios, especialmente de carne, para el abasto de la - -
 población del Distrito Federal. - - - - -

- - - b). - La adquisición, cría, engorda y sacrificio de - -
 animales cuyos productos sean destinados para dicho abasto. --

- - - c). - La industrialización y la venta de los subproduc--
 tos animales o vegetales derivados de las actividades mencio--
 nadas en los anteriores incisos. - - - - -

- - - d). - La adquisición de bienes inmuebles, de maquinaria-
 instalaciones, equipo y otros bienes muebles, así como la ce--
 lebración de contratos y la realización de actos, necesarios -
 o convenientes para la realización de los fines ya expresa--
 dos. - - - - -

- - - ARTICULO 3o. - Las actividades de "Industrial de Abas--
 tos", tendrá la indole de servicio público encomendado a este-
 organismo, para que lo realice conforme a las bases estable--
 cidas en este Decreto. Los bienes que constituyan el patrimo--
 nio de aquel se considerarán afectos a dicho servicio. - - - -

- - - ARTICULO 4o. - El patrimonio de "Industrial de Abastos",
 estará integrado por los siguientes bienes: - - - - -

- - - a). - Todos los que formen el activo de "Industrial de-
 Abastos", Sociedad Anónima de Capital Variable y Participación

COTEJADO

2 vta.

35
Estatal, en el momento de su disolución, inclusive las utilizadas si las hubiere a cuyo efecto, el liquidador de la expresada Sociedad hará entrega de los mismos bajo inventario -- a dicho organismo. La propiedad sobre los bienes muebles y -- todos los créditos, derechos, acciones y obligaciones de aquella, quedarán transmitidos a éste sin necesidad de ninguna -- formalidad al disolverse la Sociedad. - - - - -

- - - b). - Los bienes existentes en el Rastro de Aves del -- Distrito Federal. - - - - -

- - - c). - Los equipos del Departamento del Distrito Federal -- con los que se ha venido efectuando el transporte sanitario -- de carnes. - - - - -

- - - d). - Cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles cuya -- propiedad le transmita el Departamento del Distrito Federal, -- incluyendo las ministraciones de numerario que le haga -- para la realización de su objeto. - - - - -

- - - e). - Los demás bienes que por cualquier título o concepto -- adquiriera el mencionado organismo. - - - - -

- - - ARTICULO 5o. - La Dirección y administración de "Industrial de Abastos", estarán a cargo de un Consejo de Administración que se integrará con los siguientes Consejeros Propietarios: - - - - -

- - - a). - El Jefe del Departamento del Distrito Federal, -- quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo y voto de -- calidad. - - - - -

- - - b). - El Secretario de Agricultura y Ganadería. - - - - -

- - - c). - El Secretario de Salubridad y Asistencia. - - - - -

- - - d). - El Secretario de Industria y Comercio. - - - - -



ALFONSO ROMAN
SECRETARIA 134
MEXICO, D. F.
3

30

- e). - El Secretario de Hacienda y Crédito Público. - - -
 - f). - El Secretario del Patrimonio Nacional. - - - - -
 - g). - Cuatro representantes que designe el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -
- Por cada Consejero Propietario, deberá designarse un suplente. - - - - -
- ARTICULO 6o. - Serán facultades del Consejo de Administración: - - - - -
- a). - Tomar las determinaciones, dictar los acuerdos, realizar los actos y celebrar los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines inherentes a "Industrial de Abastos." - - - - -
 - b). - Representar a dicho organismo con todas las facultades generales y especiales de un mandatario general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, en los términos del artículo 2554 del Código Civil, inclusive para otorgar y suscribir títulos de crédito, desistirse de juicios, transigir, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, otorgar poderes con o sin facultad para sustituirlos, aceptar conciliaciones o someterse al arbitraje en los conflictos laborales, interponer demandas de amparo, y desistirse de las mismas, y para todo aquello que conforme a las leyes requiera cláusula especial o expresa. - - - - -
 - c). - Designar y remover a un Director General y a un Gerente Administrativo. Podrá también nombrar otros Gerentes señalándoles facultades específicas para la buena marcha de "Industrial de Abastos",

COTEJADO

3 vta.

- - - ARTICULO 7o. - El Director General de "Industrial de Abastos", tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

- - - a). - Se encargará del funcionamiento de la institución

- - - b). - Cumplirá las resoluciones del Consejo de Administración. - - - - -

- - - c). - Tendrá las mismas facultades que el inciso b) del artículo 6o. confiere al Consejo. - - - - -

- - - d). - Nombrará y removerá al personal del mencionado organismo, recabando la anuencia previa del Consejo. - - - - -

- - - e). - Asistirá con voz informativa a las sesiones del Consejo. - - - - -

- - - f). - Someterá a la decisión del Consejo los presupuestos, los balances y demás estados financieros y los informes que establezca el reglamento interior de la institución o los que aquél le requiera. - - - - -

- - - g). - Las demás que le asigne el Consejo.....

.....ARTICULOS TRANSITORIOS. - - - - -

- - - 1o. - "Industrial de Abastos", Sociedad Anónima de Capital Variable y Participación Estatal, se disolverá y entregará sus bienes a "Industrial de Abastos", organismo descentralizado en un plazo de sesenta días contados a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor. - - - - -

- - - 2o. - El presente Decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el "Diario oficial" de la Federación. - - - - -

- - - 3o. - Publíquese para su debida observancia. - - - - -

- - - Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en -



LIC. ALFONSO ROMAN
 NOTARIA 184
 MEXICO, D. F.
 - 4 -

2000

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de abril-
 de mil novecientos sesenta y siete. - - - Gustavo Díaz Ordaz.
 - - - Rúbrica. - El Jefe del Departamento del Distrito Fede--
 ral. - Alfonso Corona del Rosal. - Rúbrica. - El Secretario -
 de Agricultura y Ganaderia, Juan Gil Preciado. - - Rúbrica. -
 El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Moreno Valle.
 - - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, -
 Antonio Ortiz Mena. - Rúbrica. - El Secretario de Industria -
 y Comercio, Octaviano Campos Salas. - Rúbrica. - El Secretario
 de Recursos no Renovables de la Secretaría del Patrimonio Na-
 cional Encargado del despacho, Manuel Franco López. - Rúbric--
 ca....." - - - - -

ES COPIA FIEL DE SUS ORIGNALES, QUE EXPIDO EN LO CONDUCENTE -
 EN CUATRO HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE TIMBRADAS Y COTEJADAS, PA
 RA AGREGARLA AL APENDICE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CAR
 GO CON NUMERO CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO, LETRA E. - - - - -
 EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL VEINTICINCO DE JULIO DE MIL -
 NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]



COTEJADO

ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ, TITULAR DE LA NOTARIA, NUMERO CUARENTA Y SEIS, DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN VEINTIOCHO HOJAS UTILES DE LAS CUALES LAS PRIMERAS VEINTISIETE VAN SELLADAS E INICIADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL CON EL CUAL LA COMPARE. - - - - -

LO ANTERIOR CONSTA EN EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE ESTA FECHA. - - -

DOY FE. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

